

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO PROVIDENTIA, DE 24 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TAUSTE, EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, BERANTEVILLA, AMIÑÓN Y ERRIBERABEITIA, EN LA PROVINCIA DE ÁLAVA, Y MIRANDA DE EBRO, EN LA PROVINCIA DE BURGOS, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE PROVIDENTIA, S.L.**

**Expediente: INF/DE/461/23 (PEol-712)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de enero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Providentia, S.L. (en adelante, EI PROVIDENTIA) autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia (en adelante, PE PROVIDENTIA), de 24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, en la provincia de Zaragoza, Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, en la provincia de Álava, y Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de noviembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE PROVIDENTIA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI PROVIDENTIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que EI PROVIDENTIA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece. Se evaluó la capacidad económico-financiera teniendo en cuenta la realización de un informe similar cuyo grupo empresarial era, a priori, el mismo, donde se verificaron sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022. No obstante, se observaban cambios societarios en EI PROVIDENTIA que no fueron documentados ni acreditada la nueva situación económico-financiera.

Con fecha 5 de enero de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que «*se otorga a Energía Inagotable de Providentia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia, de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos*»<sup>1</sup>, según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 11 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 10 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 22 de diciembre de 2023 por EI PROVIDENTIA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de noviembre de 2023.

---

<sup>1</sup> La Resolución de Autorización Administrativa Previa ha otorgado una potencia instalada diferente a la considerada en la Propuesta que fue evaluada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, EI PROVIDENTIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de EI PROVIDENTIA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023. No obstante, se observaron cambios en su participación societaria que no fueron documentados ante esta Comisión.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las escrituras correspondientes a los cambios societarios sufridos por EI PROVIDENTIA mencionados:

- EI PROVIDENTIA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 8 de mayo de 2020 por su socio único, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. (en adelante

NEARCO RENOVABLES), con un capital social de 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador. Esta escritura de constitución fue aportada para el informe precedente de fecha 15 de noviembre de 2023.

- Mediante escritura de fecha 16 de junio de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas por NEARCO RENOVABLES, como socio único de ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L.U. (en adelante EI ESFINGE), que suponen un aumento del capital social de EI ESFINGE en 3.000 euros<sup>2</sup>. Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a EI ESFINGE de las participaciones sociales de EI PROVIDENTIA de las que era titular. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a EI ESFINGE, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de EI PROVIDENTIA de las que NEARCO RENOVABLES era titular.
- Mediante escritura también de fecha 16 de junio de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, EI ESFINGE pasa a ser el nuevo socio único de EI PROVIDENTIA.

EI ESFINGE es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 10 de marzo de 2020 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. En la Memoria Consolidada de Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes (Grupo FORESTALIA) del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 aportada para el presente informe, se indica que *«Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORIA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.»*. En la Memoria Consolidada mencionada se ha podido comprobar que EI ESFINGE se encontraba participada en dicho

---

<sup>2</sup> Realizada mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 69.000 euros, pasó a ser de 72.000 euros.

ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que EI ESFINGE participa en el 100% del capital social de EI PROVIDENTIA.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de EI PROVIDENTIA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de noviembre de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, EI PROVIDENTIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de EI PROVIDENTIA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI PROVIDENTIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI PROVIDENTIA, EI ESFINGE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de EI ESFINGE puesto que no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta sociedad debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- No obstante lo anterior, en la Memoria del Grupo FORESTALIA correspondiente al ejercicio 2022 aportada para la elaboración del presente informe se enumeran las empresas del Grupo y asociadas a 31 de diciembre de 2022. En particular, se detalla el movimiento en los ejercicios 2022 y 2021 de los intereses de socios externos<sup>3</sup> y de las pérdidas y ganancias atribuidas a los mismos para cada sociedad, así como el desglose de la cuenta de socios externos en los distintos componentes de patrimonio neto que le son atribuibles. En este caso se corresponde con la participación del 14,75% de EI ESFINGE mencionada anteriormente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por lo que a cierre del ejercicio 2022 contaría con un patrimonio neto equilibrado **[CONFIDENCIAL]**, si no ha habido cambios a posteriori.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, Grupo FORESTALIA (Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes), comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de noviembre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante adjuntó sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- No obstante lo anterior, en dicho informe de fecha 15 de noviembre de 2023 se revisó la documentación aportada para otro expediente de la CNMC (INF/DE/386/23) donde se incluyeron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, y se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado dichas Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, puesto que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial del solicitante, El

---

<sup>3</sup> La valoración de los socios externos se realiza en función de su participación efectiva en el patrimonio neto de la sociedad dependiente, una vez incorporados los ajustes derivados del artículo 25 del Real Decreto 1159/2010. Por tanto, salvo en lo expresamente regulado en el artículo 29, apartado 1, letra d) del citado Real Decreto, el fondo de comercio de consolidación no se atribuye a los socios externos. Dicha participación se calcula en función de la proporción que represente la participación de los socios externos en el capital de cada sociedad dependiente, excluidos los instrumentos de patrimonio propio y los mantenidos por sus sociedades dependientes.

PROVIDENTIA, ya que no se han aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Providentia, S.L. como titular del parque eólico Providentia y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, en la provincia de Zaragoza, Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, en la provincia de Álava, y Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).